



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00784-2012-HC/TC
LIMA
JUAN AGIP URIARTE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de octubre de 2012

VISTO

El pedido de aclaración interpuesto por don Juan Agip Uriarte contra la sentencia de autos, su fecha 2 de julio de 2012; y,

ATENDIENDO A

1. Que, en el presente caso, el recurrente mediante escrito de fecha 22 de agosto de 2012, fojas 14 del cuadernillo del TC, presenta pedido de aclaración solicitando la aclaración de la sentencia de autos, su fecha 2 de julio de 2012 a fin de que se agregue al fundamento 8 de la sentencia de autos el texto: "*debiendo permanecer abierta esta vía en ambos lados*".
2. Que el primer párrafo del artículo 121º del Código Procesal Constitucional establece que "[c]ontra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna (...). [E]l Tribunal de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido".
3. Que, en efecto, este Colegiado puede aclarar sus resoluciones cuando advierta que de los fundamentos que sustentan el sentido de su decisión puedan desprenderse dudas o confusiones (objetivas y razonables) que incidan en su ejecución o cumplimiento cabal.
4. Que en ese sentido no corresponde al Tribunal Constitucional atender la solicitud puesto que, la precisión solicitada corresponde a un pedido adicional, más aún si el demandante alega una supuesta futura amenaza de la Municipalidad demandada, lo que resulta incompatible con la finalidad perseguida por la aclaración.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00784-2012-HC/TC

LIMA

JUAN AGIP URIARTE

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**BEAUMONT CALLIRGOS
MESÍA RAMÍREZ
ETO CRUZ**

Lo que certifico:


.....
OSCAR DIAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL